



Municipalidad Provincial San Ignacio

ORDENANZA MUNICIPAL N° 04 -2020-MPSI

San Ignacio, 07 de Julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 004-2020, de fecha 26 de febrero de 2020, trató la propuesta de Ordenanza Municipal de aprobación de la Tasa de Interés Moratorio para el año fiscal 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, administrativa y económica, en los asuntos de su competencia;

Que, el primer párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (Diez por ciento) por encima de la Tasa Activa del mercado promedio mensual en moneda (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el último día hábil del mes anterior;

Que, en caso de Tributos Municipales administrados por los gobiernos locales, la TIM se fijara por Ordenanza Municipal, la misma que no será superior a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). Mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT, se fijó a partir del 01 de marzo del 2010 en uno y dos décimas por ciento (1.2%) la TIM, la misma que se encuentra vigente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en el supuesto que el Impuesto Predial sea cancelado en forma fraccionada, la segunda, tercera y cuarta cuota deben ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, resulta necesario establecer la tasa de interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias no canceladas a su fecha de vencimiento y los reajustes, generados por tributos administrados por la Municipalidad Provincial de San Ignacio;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numerales 8) y 9), y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, el pleno del Concejo por Unanimidad y con dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:





Municipalidad Provincial San Ignacio

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO

ARTÍCULO PRIMERO.- FÍJESE en uno y dos décimas por ciento (1.2%), mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados por la Municipalidad Provincial de San Ignacio, para el presente ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLÉSCASE el incremento o reducción automática cuando se produzca variación en la Tasa de Interés Moratorio – TIM, que para el efecto fije la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), la misma que será aplicable a las deudas no canceladas a su vencimiento, generadas por los tributos administrados por la Municipalidad Provincial de San Ignacio.

ARTÍCULO TERCERO.- APLÍQUESE un reajuste de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago, a las cuotas del Impuesto Predial que serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre de cada año.

ARTÍCULO CUARTO.- Deróguese y Déjese Sin Efecto toda norma que se oponga o contradiga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Recaudación Rentas y Cobranza Coactiva, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a las Gerencia de Administración y Gerencia de Informática su implementación y difusión.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN IGNACIO
ING. RONALD GARCÍA BURE
ALCALDE